

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00290-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico memorial poder por parte del demandante conferido a la doctora ALEXIS ORTIZ ARAGON, así mismo la abogada solicita desistimiento de las pretensiones. Comunico al despacho que dentro del proceso no se ha proferido fallo. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 30 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre treinta (30) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ARNALDO ANDRES MANJARRES ORTIZ
DEMANDADA	MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO.
ASUNTO	RECONOCER PERSONERIA Y ACEPTAR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00290-00

ASUNTO

Visto el anterior informe, el secretario de este Despacho comunica que se recibió memorial poder vía correo electrónico, por la parte demandante señor ARNALDO ANDRES MANJARRES ORTIZ, solicitando se le reconozca personería a la doctora ALEXY JOSEFINA ORTIZ ARAGON, para actuar en el proceso, así mismo la apoderada judicial solicita al Despacho el desistimiento de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso señala: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

Teniendo en cuenta la norma antes citada, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin a la instancia, y conforme al poder otorgado por la parte actora señor ARNALDO ANDRES MANJARRES ORTIZ a la abogada ALEXY JOSEFINA ORTIZ ARAGON, el cual se encuentra presentado en debida forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho procederá favorablemente a lo solicitado por la apoderada del demandante y ordena reconocer personería en los términos del mandato otorgado; en consecuencia se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase a la doctora ALEXY JOSEFINA ORTIZ ARAGON, como apoderada de la parte oferente señor ARNALDO ANDRES MANJARRES ORTIZ,

2020-00290-00

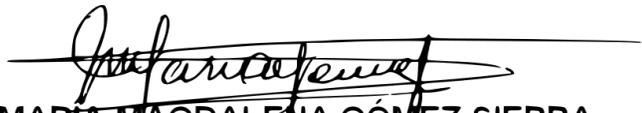
para que lo represente en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones del proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS seguido por el señor ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ contra la señora MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO.

TERCERO: Ordenar la terminación del proceso de la referencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo de este proceso, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito